

///Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "[VÍCTIMA_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA" - BA-02121-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. [VÍCTIMA_1] con su respectivo patrocinio letrado ha solicitado mediante presentación a despacho de fecha 15.09.26 se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien ha prestado conformidad en su presentación de fecha 22.09.26.-Atento lo peticionado, considerando la edad de la niña [FAMILIAR_1] y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la actora.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma equivalente a **1 (un) SMVM (Salario Mínimo Vital y Movil)** mensual a cargo del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos cuya apertura se ordena en el punto 2 conforme el siguiente detalle: período septiembre/2026 (del 1 al 10 de octubre de 2026), periodo octubre/2026 (del 1 al 10 de noviembre de 2026), periodo noviembre/2026 (del 1 al 10 de diciembre de 2026) y periodo diciembre/2026 (del 1 al 10 de enero de 2027).- Hágase saber que la misma rige por el plazo de vigencia dispuesto en el presente interlocutorio, y no será prorrogada, debiendo iniciar los trámites de de fondo por la vía procesal oportuna.-

2) Conforme a lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar al Sr./ Sra. , las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de

autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.*).

El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo (BUS FEDERAL) en la plataforma virtual para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V).-

3) Notifíquese al demandado mediante cédula de notificación. Hágase saber a la parte actora y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-